



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00368-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YINIS YASID OLIVARES BARRIOS, C.C. 72.097.292

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO -

COOTRANSORIENTE, NIT. 800.093.500-1.

INFORME SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALE SECRETARIA

SOLEDAD, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por YINIS YASID OLIVARES BARRIOS, C.C. 72.097.292, a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO - COOTRANSORIENTE, NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por el señor JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.570.620.

Una vez revisada la demanda de la referencia, se advierte que viene presentada en legal forma, por lo que al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, que dispone:

FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por lo que, al ser este Despacho competente para conocer este asunto, se dispondrá admitir la demanda de la referencia. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por YINIS YASID OLIVARES BARRIOS, C.C. 72.097.292, a través de apoderado judicial contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO - COOTRANSORIENTE, NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por el





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00368-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YINIS YASID OLIVARES BARRIOS, C.C. 72.097.292

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO -

COOTRANSORIENTE, NIT. 800.093.500-1.

señor JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.570.620.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO - COOTRANSORIENTE, NIT. 800.093.500-1**, representada legalmente por el señor JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.570.620 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, C.C. No. 8.801.673 de Valledupar, y T.P No. 150.197 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 12,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad.

LA SECRETARIA

